



## ANUNCIO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.UU. DEL PGOU DE MARBELLA (MÁLAGA) DE 1986, NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – EXPTE. HELP 2020/60743.

Por el presente anuncio se hace público para general conocimiento que, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2022, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de las NN.UU. del PGOU de Marbella (Málaga) de 1986, nueva Disposición Adicional Primera.

Se ha procedido a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el nº de asiento 2023INS00001, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el nº de registro 9604.

El tenor literal del citado acuerdo, en el que se incluye el texto de la nueva Disposición Adicional Primera, es el siguiente:

“**PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE conforme a lo establecido en el artículo 33.2.a) de la LOUA, la presente modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística, junto con los documentos técnicos actualizados o aclarados, a saber Resumen Ejecutivo y Memoria de la Modificación, en los términos resultantes de la última aprobación provisional acordada en sesión plenaria de 27/05/2022, relativa a la disposición adicional primera de las normas urbanísticas, cuyo texto es el siguiente:

“**Disposición Adicional Primera:**

*En los edificios existentes destinados a uso de equipamiento sanitario, educativo, cultural, social, institucional y deportivo, así como los destinados a usos productivos; amparados en su correspondiente licencia de edificación y uso, serán de aplicación las siguientes normas:*

*1. En los edificios existentes destinados a uso de equipamiento sanitario, educativo, cultural, social, institucional y deportivo, se admite la ampliación, hasta un máximo de un diez por ciento (10%) de la edificabilidad existente, con objeto de la rehabilitación, modernización y puesta en valor de sus instalaciones o mejora de la actividad.*

*En los edificios existentes destinados a uso productivo que dispongan de una superficie útil de exposición y venta, delimitada y no cubierta, se admite su cubrición, hasta un máximo de un diez por ciento (10%) de la edificabilidad existente en la parcela, con objeto de reorganizar las áreas y circuitos de tránsito del público para mejorar las condiciones de seguridad sanitaria.*

*Esta medida no puede suponer un incremento de superficie útil de exposición y venta con respecto a aquella con la que cuente en la actualidad.*

C/ Alonso de Bazán, nº 1; 29602 Marbella





*Para este aumento máximo de edificabilidad se admite incrementar la ocupación en un diez por ciento (10%) sobre la permitida o existente en la parcela, siendo de aplicación el resto de parámetros.*

*2. Este incremento de superficie construida se podrá también materializar en el interior de la edificación compatibilizando la extensión del uso de planta baja a la primera planta de sótano. En este caso, dado que no se altera el volumen exterior del edificio existente, se admite hasta un máximo de un diez por ciento (10%) de su superficie construida sobre rasante, no computando a efectos de edificabilidad.*

*3. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a los edificios existentes destinados a usos productivos. Para los edificios destinados a uso productivo de comercio, la suma de la superficie útil para la exposición y venta al público, existente y la nueva resultante de la aplicación de este artículo, no podrá ser superior a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>), y la suma de la superficie construida resultante no podrá ser superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>); salvo que la instalación ya esté autorizada como gran superficie minorista.*

*4. En todo caso, se deberá justificar el cumplimiento del resto de normativa reguladora de la edificación y los usos.”*

**SEGUNDO.-** REMITIR un ejemplar completo de la modificación puntual de elementos, debidamente diligenciado, al Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Autonómico y al Municipal, para su depósito e inscripción, junto con certificación del presente acuerdo de aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Previo depósito e inscripción en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, Autonómico y Municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido de las normas objeto de la presente Modificación, SE PUBLICARÁN en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Asimismo, se publicará en la página web municipal, portal de transparencia.”

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, no cabe recurso en vía administrativa, por lo que, de conformidad con los artículos 10.1.b), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Marbella a la fecha de la firma electrónica

C/ Alonso de Bazán, nº 1; 29602 Marbella



